

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Servidumbre
Demandantes	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandados	Juan Bautista Fernández Correa y Otros
Radicado	05001-31-03-008-2018-00222-00
Asunto	Decreta dictamen pericial
Interlocutorio	980

En atención a las solicitudes formuladas por el apoderado de la parte demandante, y del codemandado Juan Bautista Fernández Correa, visibles a **01CuadernoPrincipal, Pdf04 y 05**, en el sentido de que se continúe con el trámite del proceso, tenemos lo siguiente:

Dispone el Decreto 1073 de 2015 en el numeral 5º art. 2.2.3.7.5.3.

"ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. Trámite. Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite:

5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

(...)

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

(...)

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble".

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que en el caso objeto a estudio, existe inconformidad frente a la estimación de los perjuicios por uno de los codemandados (Juan Bautista Fernández Correa) visible a

01CuadernoPrincipal, pdf03, pag.183; es procedente dar aplicación a la reglamentación atrás citada

En consecuencia, y en atención a las normas atrás reseñadas, para la elaboración en forma conjunta del dictamen, se designa como peritos a los señores:

1. FRANCISCO JAVIER VALLEJO SANTIUSTY, correo electrónico gerencia@derechoyvaloración.com, quien hace parte de la lista de la lonja gremio inmobiliaria Medellín y Antioquia, debiendo comunicársele por el medio más expedito con las advertencias de ley (C01, pdf08).

Como gastos de la pericia se fija la suma de \$1.000.000, los cuales estarán a cargo de la parte objetante.

2. Para evitar estar nombrando el perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi uno por uno y la constante devolución de la constancia de la notificación del nombramiento, por economía procesal se AUTORIZA a la parte demandada (Juan Bautista Fernández Correa), para que comunique la designación a los peritos de la lista oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en orden de lista hasta que uno de ellos acepte y se poseione o hasta agotarla, sus nombres son: ALVARO ENRIQUE ESCOBAR SÁNCHEZ, DARÍO ALBERTO CALIXTO MANOTAS, REGULO JOSÉ NIÑO MIER, JORGE HERNÁN SALGADO MIRANDA, LUIS ALBERTO ZABALA PESTAÑA, SIERVO ANTONIO GRAJALES RODRIGUEZ, JOSÉ ALBERTO PACHECO ECHEVERRIA, BERISIMO ANTONIO HERAZO MONTES, DANUIL ALONSO VERGEL MANZANO, JOSÉ LUIS GANEM PAEZ Y JUAN CARLOS BURGOS GUERRA, los cuales se encuentran incluidos en la lista del IGAC conforme a la Resolución 639 del 07 de julio de 2020, visible a **01CuadernoPrincipal, pdf06 y 07**; a quienes se le comunicará su designación a la luz de los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso y las advertencias del artículo 50 ibídem, vis

Como gastos de la pericia se fija la suma de \$1.000.000, los cuales estarán a cargo de la parte objetante.

Es de anotar, que dichos auxiliares de la justicia, deberán conceptuar además sobre lo siguiente (de oficio). Artículo 170 del CGP.

Si lo pretendido en la demanda, afecta las servidumbres existentes, en caso afirmativo deberá cuantificar los perjuicios; y si durante el trayecto de la servidumbre solicitada, coincide en algún segmento, con las servidumbres existentes en el predio, en caso afirmativo especificar si existe impedimento para su coexistencia.

De esta forma quedan resueltas las solicitudes inicialmente reseñadas, visibles a **01CuadernoPrincipal, Pdf 04 y 05.**

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by several horizontal strokes.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47> correo del Juzgado ccto08med@cendoj.ramajudicial.gov.co , teléfono 2622625.